

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Demanda	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Carlos Emilio Castaño Buitrago
Demandado	Arcesio Hincapié Montoya
Radicado	05001 40 03 028 2021 00212 00
Providencia	Decreta prueba de oficio. Requiere partes

Mediante auto del 27 de enero del presente año se fijó fecha para la audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G.P. y se procedió a decretar las pruebas solicitadas por las partes.

Ahora bien, la ley procesal establece la obligación de los jueces de decretar de oficio, en cualquier momento antes de fallar, las pruebas necesarias para esclarecer los hechos objeto de controversia (Artículo 170 Código General del Proceso). No se trata de una facultad discrecional del operador judicial, sino un deber legal.

Por su parte, el inciso primero del artículo 169 del Código General del Proceso dispone que para que el juez decrete de oficio la recepción de testimonios, estos deben ser mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes, por lo tanto, por resultar útil para el esclarecimiento de circunstancias que al proceso interesan, esta Judicatura en uso de las facultades que en materia de pruebas le otorgan los arts. 42-4, 169 y 170 del Código General del Proceso, DECRETA la siguiente prueba de oficio:

→TESTIMONIAL

Se cita al señor **GIOVANY MORA JIMÉNEZ**, quien se identifica con la cédula 71.738.332, a fin de ser interrogado y recepcionar su declaración.

Las partes deberán gestionar lo pertinente a fin que el absolvente esté presente en la audiencia el día y hora señalados (Art. 217 del C.G.P), y podrá ser citado en la dirección del bien objeto de la restitución, o en cualquier otra que se conozca del mismo. Así mismo, informaran al Despacho el correo electrónico del citado, para efectos de remitirle la invitación a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d246dc4fcaad39c5443e963c908b3b6f705dead24943ac4674ef3e17db8da2f**

Documento generado en 29/03/2022 05:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>